



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo de Formalización  
de la Propiedad Informal  
COFOPRI

Dirección Ejecutiva



Firmado digitalmente por REATEGUI  
SANCHEZ Carlos FAU 20306484479  
soft  
Cargo: Director Ejecutivo  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.01.2026 17:06:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 30 de Enero del 2026

**OFICIO N° D000037-2026-COFOPRI-DE**

Señor:

**ALEJANDRO SOTO REYES**

Congresista - Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República  
Congreso de la República  
Plaza Bolívar. Av. Abancay s/n  
Cercado de Lima – Lima - Lima

Asunto : Informe de opinión sobre el Proyecto de Ley 13351/2025-CR

Referencia : Oficio N.° 01666-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (EXP. 2026-0000663)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir el Informe de Opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuyo contenido encuentro conforme, respecto al Proyecto de Ley N.° 13351/2025-CR "LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO", documento elaborado de acuerdo a las pautas establecidas en la Directiva General N.° 007-2020-VIVIENDA/DM "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas", aprobada por Resolución Ministerial N.° 274-2020-VIVIENDA.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
**COFOPRI**

**Adjunto:**

- Informe N° D000015-2026-COFOPRI-OPP y Anexos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: **RARIKD5**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 16 de Enero del 2026

## INFORME N° D00015-2026-COFOPRI-OPP

A : **CAHARIN ALBERTO CAPARO JARUFE**  
GERENTE GENERAL  
GERENCIA GENERAL

De : **MARTIN RICARDO PERINANGO BELTRAN**  
DIRECTOR  
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Asunto : Informe Técnico - Opinión sobre el Proyecto de Ley N°  
13351/2025-CR

Referencia : PROVEIDO D0000139-2026-COFOPRI-GG  
Informe Técnico - Opinión sobre el Proyecto de Ley N°  
13351/2025-CR

---

Es grato dirigirme a usted, con relación al asunto para informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

1.1. **Oficio N° 653-2025-2026-CVC/CR (01.12.2025)**, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción, Congresista de la República María Grimaneza Acuña Peralta, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), opinión sobre el Proyecto de Ley 13351/2025-CR, documento que fue remitido por el MVCS al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con Hoja de Trámite 00236359-2025 EXTERNO (03.12.2025), para que se Informe de acuerdo a la Directiva N° 07-2020-DM. Los documentos de derivación a las unidades de organización del COFOPRI, para la atención competente, son los siguientes:

**Oficio N° 0656-2025-2026-CVC/CR (01.12.2025)**, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción, Congresista de la República María Grimaneza Acuña Peralta, solicita al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, opinión sobre el Proyecto de Ley 13351/2025-CR.

Los Oficios en mención, se derivaron a las unidades de organización del COFOPRI, para la atención competente, con los siguientes documentos:

- Proveído N° D002631-2025-COFOPRI-DE (03.12.2025)
- Proveído N° D003292-2025-COFOPRI-GG (03.12.2025)

1.2. **Hoja de Trámite N° 00236359-2025 EXTERNO (30.12.2025)** del MVCS, remitida al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, solicitando opinión a la brevedad posible sobre el Proyecto de Ley 13351/2025-CR, adjuntando la Nota N° 409-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ (30.12.2025) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS.



Los Oficios en mención, se derivaron a las unidades de organización del COFOPRI, para la atención competente, con los siguientes

- Proveído N° D002852-2025-COFOPRI-DE (31.12.2025)
- Proveído N° D003552-2025-COFOPRI-GG (31.12.2025)

- 1.3. **Oficio N° 01668-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (01.12.2025)**, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, Congresista de la República Alejandro Soto Reyes, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), remitir opinión sobre el Proyecto de Ley 13351/2025-CR, documento que fue remitido por el MVCS al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con Hoja de Trámite 00000913-2026 EXTERNO (06.01.2026), para que se Informe de acuerdo a la Directiva N° 07-2020-DM.

**Oficio N° 01666-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (01.12.2025)**, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, Congresista de la República Alejandro Soto Reyes, solicita al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, remitir opinión sobre el Proyecto de Ley 13351/2025-CR.

- 1.4. Memorando N° D000006-2026-COFOPRI-DE (06.01.2026) de Dirección Ejecutiva remitido a Gerencia General, mediante el cual se reitera la solicitud de atención urgente a las solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR, derivadas para atención de las unidades de organización competentes con los Proveídos N° D002631-2025-COFOPRI-DE (03.12.2025), N° D002702-2025-COFOPRI-DE (15.12.2025) y N° D002852-2025-COFOPRI-DE (31.12.2025).

El Memorando en mención fue derivado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la atención pertinente, con el siguiente documento:

- Proveído N° D000026-2026-COFOPRI-GG (07.01.2026)

- 1.5. Informe N° D000003-2026-COFOPRI-OAJ (Anexo 1), mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, recomienda que el proyecto de ley, considere los siguientes aspectos:

- Actualización en el marco de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026;
- El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal cuenta con un Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado;
- En materia de disponibilidad y sostenibilidad financiera contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público y opinión a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

- 1.6. A través del Informe Técnico N° D000001-2026-COFOPRI-URRHH (Anexo 2), la Unidad de Recursos Humanos, expresa entre otras, las siguientes conclusiones:

- “4.1. *El Proyecto de Ley 13351/2025-CR, “LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO”, busca resolver una problemática laboral real y persistente, alineándose con la tendencia institucional de erradicar la discriminación laboral en el sector público, como lo demuestran los casos de EsSalud, RENIEC y el Poder Judicial.*
- 4.2. *Existe un riesgo significativo de sostenibilidad financiera, ya que el proyecto plantea financiar la transición con recursos directamente recaudados, cuando actualmente dichos recursos se transfieren al Tesoro Público, lo que cuestiona la viabilidad inmediata del proyecto sin cambios normativos adicionales.*
- 4.3. *Aplicar como fuente de financiamiento el RDR contemplado en el artículo 6° del Proyecto de Ley, bajo ningún concepto implica sostenibilidad, máxime si el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado a emitir limitaciones en el uso de dicha fuente de financiamiento*
- 4.4. *El requisito de un “concurso interno de méritos” la consideramos necesaria, ya que se trata de una transición de régimen laboral; por lo que, resulta razonable ser evaluados al igual que la transición a la Ley Servir de los servidores del régimen laboral del DL 728.*
- 4.5. *El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal ha culminado con la fase 1 del tránsito al régimen del Servicio Civil; por lo que, las acciones de contratación de personal para la incorporación al COFOPRI, deben de efectuarse mediante concursos públicos en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.*
- 4.6. *El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal se encuentra en la fase 2 del proceso de tránsito de la Ley del Servicio Civil, contando con un CPE y MPP aprobado, por lo que, de acuerdo a los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1602, no se tiene habilitación legal para realizar incorporación de servidores a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.*
- 4.7. *El proyecto de ley fue elaborado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del año 2025. Sin embargo, al haber esta ley perdido vigencia el 31 de diciembre de 2025, el proyecto carece de sustento normativo citado. En la actualidad, la norma presupuestaria vigente es la Ley N° 32513 para el Año Fiscal 2026, bajo este marco normativo, se puede contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, para el reemplazo por motivo de cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, para el ascenso o promoción del personal, o bajo contratación temporal.”*

## **II. BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.2 Ley N° 31131, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones.
- 2.6 Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- 2.8 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- 2.9 Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.
- 2.10 Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del COFOPRI.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.11 Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva N° 007-2020-VIVIENDA-DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas.
- 2.13 Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 2.14 Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

### III. ANÁLISIS

#### **Contenido del Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR**

- 3.1 De acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Proyecto de Ley bajo análisis, éste tiene como objeto, incorporar de forma progresiva a los trabajadores que laboran en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.2 En el artículo 2, ámbito de aplicación, señala que comprende a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso interno de méritos.
- 3.3 Asimismo, en su artículo 3, regula el proceso de incorporación, de la siguiente manera:
  - “3.1. *El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) efectúa la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, durante un periodo de dos (2) años consecutivos. Para tal fin, debe programar anualmente el ingreso de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los servidores que logren alcanzar un puesto por concurso interno de méritos*

3.2. *Para efectos de la incorporación progresiva del personal referida en el párrafo 3.1, precedente, se deben tener en cuenta los siguientes criterios: Que, los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).*

*Que, las plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).*

*Que, las plazas o puestos por ocupar se encuentren registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.*

3.3. *La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas elimina, de oficio, los registros o plazas vacantes como resultado del concurso interno."*

3.4 En cuanto al reconocimiento del tiempo de servicios, señala en su artículo 4, que para efectos de la presente ley, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) reconoce el tiempo de servicio de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, hayan desempeñado en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios prestados en la entidad.

3.5 El proyecto de Ley también, establece en su artículo 5, la protección contra el despido o cese de actividades y vigencia de la relación laboral. Al respecto, señala que los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 cuentan con protección contra el despido injustificado y/o término de contrato, para ello el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) mantiene vigente la relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), salvo causa legal justificada.

El proyecto de Ley, identifica una población objetivo que son los CAS indeterminados, por consiguiente; el sentido de lo dispuesto en el artículo 5 resulta general, no guarda concordancia con el alcance de la iniciativa legal.

3.6 En tanto que, respecto al Financiamiento, señala que la implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos directamente recaudados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI). Asimismo, se exonera a la entidad de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; durante el período de vigencia del proceso de incorporación. Se autoriza al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) a

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar las acciones previstas en la presente ley.

- 3.7 Asimismo, en sus Disposiciones Complementarias Finales, establece que, "El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) dicta las disposiciones normativas necesarias para realizar el proceso de concurso interno de manera transparente y objetiva, bajo las consideraciones de la presente ley." y que: "Se exonera al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley".

### **Situación del Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR**

- 3.8 De la revisión del portal del Congreso de la República, el mencionado Proyecto de Ley se encuentra en estado "En Comisiones" según la información registrada en el siguiente link:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13351>

### **Análisis Competencial**

- 3.9 En vista que el Proyecto de Ley 13351/2025-CR, tiene como objeto incorporar de forma progresiva a los trabajadores que laboran en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, dicha propuesta se enmarca dentro de la competencia del sector.
- 3.10 En efecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del COFOPRI, aprobado con Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, ROF del COFOPRI, es un organismo Público Descentralizado adscrito al Sector Vivienda.

### **Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR**

- 3.11 El artículo 8, numeral 8.1 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señalaba que se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento salvo las excepciones contempladas en los literales a) al u); norma que a la fecha carece de vigencia; no obstante, la restricción en materia de incorporación del personal que rige a la fecha se encuentra contemplada en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2026.
- 3.12 De la misma manera, el artículo 9 de la Ley N° 32185, regulaba las medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático; medidas que actualmente se encuentran reguladas en el artículo 9 de la Ley N° 32513.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.13 En las Disposiciones Complementarias Finales del Proyecto de Ley, es pertinente, que se considere la exoneración al artículo 6 de la Ley N° 32513, para el otorgamiento del seguro médico a los CAS indeterminados, teniendo en cuenta que el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, actualmente cuenta con este beneficio.
- 3.14 Ahora bien, la propuesta normativa señala en su Primera Disposición Complementaria Final, que COFOPRI, dicta las disposiciones normativas necesarias para realizar el proceso de concurso interno de manera transparente y objetiva, bajo las consideraciones del mencionado proyecto de Ley.
- 3.15 Para dichos efectos, en la Segunda Disposición Complementaria Final, exonera a COFOPRI de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y de los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32185, respecto a las medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, norma que no se encuentra vigente a la fecha.
- 3.16 Por otro lado, a la fecha COFOPRI, cuenta con Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000188-2025-SERVIR/PE de fecha 13 de noviembre de 2025. De acuerdo a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada con Decreto Legislativo N° 1602, el Cuadro de Puesto de la Entidad, reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP). En esa medida, lo señalado.
- 3.17 Sobre el particular, debemos traer a colación que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del ROF del COFOPRI, la Unidad de Recursos Humanos, es la responsable de la administración y desarrollo del potencial humano de la entidad, así como de la capacitación, ejecución de la escala remunerativa, pago de remuneraciones, beneficios, promoción y bienestar de los trabajadores; y tiene por función según el literal k) del artículo 33, supervisar y ejecutar las acciones y procesos relacionados con el sistema de personal, definición de derechos y obligaciones, beneficios del personal, liquidaciones de beneficios sociales y certificaciones de trabajo.
- 3.18 En esa línea, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que:
- “4.1. El Proyecto de Ley 13351/2025-CR, “LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO”, busca resolver una problemática laboral real y persistente, alineándose con la tendencia institucional de erradicar la discriminación laboral en el sector público, como lo demuestran los casos de EsSalud, RENIEC y el Poder Judicial.*
- 4.2. Existe un riesgo significativo de sostenibilidad financiera, ya que el proyecto plantea financiar la transición con recursos directamente recaudados, cuando actualmente dichos recursos se transfieren al*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*Tesoro Público, lo que cuestiona la viabilidad inmediata del proyecto sin cambios normativos adicionales.*

- 4.3. *Aplicar como fuente de financiamiento el RDR contemplado en el artículo 6° del Proyecto de Ley, bajo ningún concepto implica sostenibilidad, máxime si el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado a emitir limitaciones en el uso de dicha fuente de financiamiento*
  - 4.4. *El requisito de un "concurso interno de méritos" la consideramos necesaria, ya que se trata de una transición de régimen laboral; por lo que, resulta razonable ser evaluados al igual que la transición a la Ley Servir de los servidores del régimen laboral del DL 728.*
  - 4.5. *El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal ha culminado con la fase 1 del tránsito al régimen del Servicio Civil; por lo que, las acciones de contratación de personal para la incorporación al COFOPRI, deben de efectuarse mediante concursos públicos en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.*
  - 4.6. *El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal se encuentra en la fase 2 del proceso de tránsito de la Ley del Servicio Civil, contando con un CPE y MPP aprobado, por lo que, de acuerdo a los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1602, no se tiene habilitación legal para realizar incorporación de servidores a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.*
  - 4.7. *El proyecto de ley fue elaborado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del año 2025. Sin embargo, al haber esta ley perdido vigencia el 31 de diciembre de 2025, el proyecto carece de sustento normativo citado. En la actualidad, la norma presupuestaria vigente es la Ley N° 32513 para el Año Fiscal 2026, bajo este marco normativo, se puede contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, para el reemplazo por motivo de cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, para el ascenso o promoción del personal, o bajo contratación temporal."*
- 3.19 En esa línea, consideramos que el Proyecto de Ley, debe ser actualizado con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2026; así mismo con relación a su numeral 3.2, considerar que COFOPRI cuenta a la fecha con Cuadro de Puestos de la Entidad.
  - 3.20 En ese sentido, debemos citar que el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, dispone que "Constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable. Los referidos recursos son estimados y asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en el presupuesto de las respectivas entidades recaudadoras, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público".
  - 3.21 Asimismo, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, señalaba que:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*"1. Lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del presente Decreto Legislativo es aplicable a partir del Año Fiscal 2023, e incluye el saldo de balance del año fiscal anterior"*

Dicho numeral ha sido derogado por el Artículo Único de la Ley N° 32433, **publicada el 10 de setiembre de 2025**, a partir del 1 de enero de 2026; cuya aplicación deja en suspenso durante el año 2026, por lo dispuesto en el numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525, **publicada el 13 de diciembre de 2025**.

Sin embargo, en el numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525, se establece que las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que al cierre del primer semestre del Año Fiscal 2026, proyecten una mayor recaudación al 31 de diciembre de dicho año, respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria 2026 – 2028 y de Formulación Presupuestaria, pueden incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previa opinión favorable de la DGTP, para financiar el cumplimiento de sus funciones.

- 3.22 Respecto al concurso interno de méritos, la Unidad de Recursos Humanos alega como ejemplos, los casos similares en (i) Poder Judicial: Proyecto aprobado en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso, con incorporación progresiva en 4 años, priorizando antigüedad y concurso público; (ii) EsSalud: Ley N° 31703 que establece la incorporación progresiva de trabajadores CAS al régimen DL 728; (iii) RENIEC: Ley N° 32185 que incluye la incorporación progresiva de sus trabajadores CAS al régimen DL 728; y (iv) SUNAT y Ministerio Público: existen proyectos de Ley y propuestas de congresistas para trasladar a los trabajadores de estas entidades del régimen CAS al Decreto Legislativo N° 728, con el objetivo de eliminar la discriminación laboral.
- 3.23 Señala que la iniciativa podría generar un impacto positivo en la motivación y productividad del personal, no obstante, su implementación deberá considerar el impacto fiscal y financiero
- 3.24 En ese sentido, añade, entre otros que, es necesario que la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República efectúe un análisis detallado de impacto presupuestal y financiero antes de emitir su dictamen, reconocemos la importancia de la iniciativa pero también sus riesgos operativos y financieros.
- 3.25 Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos indica que el proyecto de ley, debe ser evaluado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de evaluar sobre la viabilidad normativa de la transición propuesta, los requisitos técnicos para la conversión de plazas del Decreto Legislativo N° 1057 al Decreto Legislativo N° 728 y el procedimiento a seguir en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y también por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en mérito al artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, el que determina las funciones de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, que tiene, entre otras, la de "Absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia, incluyendo la opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema que le corresponda".

- 3.26 Ahora bien, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, dispone que:

*"Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público".*

- 3.27 En tanto que, de conformidad al numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia.

- 3.28 Conforme a ello, la propuesta debido a la naturaleza que implica el uso de fondos públicos, deberá cumplir con los siguientes presupuestos:

- i) Contar con autorización por norma expresa con rango de ley.
- ii) Contar con disponibilidad presupuestaria.
- iii) Contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.

- 3.29 Dentro de este contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, considerando lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, es recomendable que el proyecto de ley, sea actualizado con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, considerando que COFOPRI cuenta con CPE aprobado; así como contar con la disponibilidad y sostenibilidad financiera correspondientes, incluyendo en su contenido, la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público, y en su caso solicitar opinión a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.30 Mediante el Memorando N° D000016-2026-COFOPRI-OA (Anexo 3), la Oficina de Administración remite el Memorando N° D000041-2026-COFOPRI-URRHH de la Unidad de Recursos Humanos, documento que complementa al Informe Técnico N° D000001-2026-COFOPRI-URRHH, adjuntando costo anual de planillas de 595 CAS indeterminado, el costo estimado anual de planillas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 para 595 servidores (CAS indeterminados) y el costo del beneficio por concepto de seguro médico para la misma cantidad de servidores.

- Costo CAS indeterminado asciende a S/ 27,866,556.84, se encuentra financiado con cargo al Presupuesto Institucional 2026, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios

DETALLE	ESPECIFICA	IMPORTE
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - INDETERMINADO	2.1.1 13.1 1	25,964,028.60
AGUINALDOS DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	2.1.1 9.1 4	357,000.00
CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	2.1.3 1.1 15	1,545,528.24
<b>TOTAL</b>		<b>27,866,556.84</b>

Bajo el supuesto que 595 trabajadores CAS a plazo indeterminado, sean incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, manteniendo como base la remuneración mensual del régimen especial de CAS, el costo estimado anual sería de S/ 35,676,449.20, resultando un diferencial por cubrir de S/ 7,809,892.36. Por otro lado, el costo estimado anual, del beneficio por concepto de seguro médico asciende a S/ 6,839,477.40

Al respecto, la posibilidad de financiar el diferencial con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, dependería en principio de contar con marco legal para asumir compromiso de gasto de naturaleza continua con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y seguidamente de contar con una captación de ingresos propios permanente en el tiempo.

DETALLE	ESPECIFICA	IMPORTE
PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO	2.1.1 1.1 4	25,628,448.60
GRATIFICACIONES	2.1.1 9.1 1	4,271,408.10
BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	2.1.1 9.1 3	238,000.00
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS DEL REGIMEN	2.1.4 1.1 1	2,847,605.40
CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	2.1.3 1.1 13	2,690,987.10
<b>TOTAL</b>		<b>35,676,449.20</b>
<b>SEGURO MEDICO</b>	<b>2.2.2 1.3 3</b>	<b>6,839,477.40</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>42,515,926.60</b>

En este extremo, es importante tener presente la progresividad de recursos que se liberen de los puestos CAS indeterminados, lo cual

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

estaría en función de los resultados de los concursos de méritos para el ingreso a la planilla del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Otro aspecto importante a tener en cuenta, que podría desalentar la postulación de servidores al concurso interno de méritos que se precisa en el artículo 3 del proyecto de Ley, son los bajos niveles de remuneración de la escala remunerativa actual del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del COFOPRI, vigente desde 14 de septiembre del año 1997.

El financiamiento antes descrito con Recursos Ordinarios esta supeditado a la obtención de la exoneración de los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32513; y con respecto, a los Recursos Directamente Recaudados, dependerá, si se logra captar recursos superiores a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) de S/ 15,610,250, durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria 2026 – 2028 y de Formulación Presupuestaria, es decir, el excedente de lo captado durante el año 2026, conforme al marco establecido en el numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525, situación y escenario que resulta riesgo para asumir compromisos de gasto de naturaleza continúa, con cargo a una fuente de financiamiento cuyo comportamiento de captación de ingresos es incierta, al margen del marco legal que debe existir para viabilizar su aplicación.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Resulta necesario que el Proyecto de Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado, considere los siguientes aspectos:

- 4.1 Que las exoneraciones planteadas en la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, comprenda los artículos 6, 8 y 9 de Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, porque los artículos de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 han perdido vigencia después del 31 de diciembre de 2025.
- 4.2 El alcance del numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525, que dispone en materia de incorporación de los mayores ingresos públicos en el presupuesto institucional de las entidades, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar el cumplimiento de funciones, se requiere opinión previa favorable de la DGTP, siempre y cuando, al cierre del primer semestre del Año Fiscal 2026, se proyecte una mayor recaudación al cierre de dicho año. En el caso del COFOPRI, la mayor recaudación (excedente), se determina con respecto al importe de S/ 15 610 250, informado a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria 2026 – 2028 y de Formulación Presupuestaria.
- 4.3 La pertinencia de financiar compromisos de gasto de naturaleza continua, por efecto de incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

trabajadores del COFOPRI, que se encuentran bajo el régimen especial CAS con contrato a plazo indeterminado, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, cuyo flujo de captación de ingresos en el tiempo es incierto, lo que podría exponer a la Entidad a contingencias de índole laboral.

- 4.4 Las acciones efectuadas por la Entidad en el marco del tránsito a SERVIR, que se exponen en el numeral 3.18 del presente Informe.
- 4.5 La escala remunerativa actual del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del COFOPRI, vigente desde 14 de septiembre del año 1997.

## **V. RECOMENDACION**

Remitir al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Comisión de Vivienda y Construcción y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República el presente Informe de opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR, para tal fin, de adjunta los respectivos proyectos de Oficio para su consideración.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**MARTIN RICARDO PERINANGO BELTRAN**  
Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
COFOPRI

MRPB/MLMA/RBG

Adj.

- Proyectos de Oficio
- Anexos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10



dtalanca



PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite  
00236359-2025  
EXTERNO



CONGRESISTA

**Remitente** : ACUÑA PERALTA MARIA GRIMANEZA  
**Destinatario** : SG - SECRETARIA GENERAL  
**Documento** : OFICIO 0653-2025-2026-CVC/CR **Folios** : 1  
**Tipo de Asunto** : Proyectos de Ley  
**Asunto** : SOLICITO OPINIÓN E INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO"  
**Fecha** : 2/12/2025 14:10:06 **Snip** :  
**Observaciones** : LINK DE DESCARGA : [https://drive.google.com/drive/folders/12wY9IVRX8kbp0NCL\\_3kovDMYjfr6gu5p?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/12wY9IVRX8kbp0NCL_3kovDMYjfr6gu5p?usp=sharing) **En Físico** : NO  
**Clasificación** : NO CLASIFICADO

Destino	Acciones	Fecha	Responsable	Firma	Observaciones
COFOPRI	17	03/12/2025			INFORME DE ACUERDO A LA DIRECTIVA N° 07-2020-DM

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: TOCRE DELGADO  
Ailton Alberto FAU 20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2025/12/03 08:40:52-0500

- 1 Acción
- 8 Consolidar
- 15 Opinión
- 2 Tramitar
- 9 Seguimiento
- 16 Corregir
- 3 Revisar
- 10 Dar Respuesta
- 17 Informe
- 4 V°B°
- 11 Difundir
- 18 Asistir

RU 2151669

Lima, 01 de diciembre de 2025

**OFICIO N° 0653-2025-2026-CVC/CR**

Señor

**WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE**

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente. –

**ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13351/2025-CR.**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del Proyecto de Ley 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO", la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMDEy/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA María  
Grimaneza FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/12/2025 11:15:00-0500

**MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**

Presidenta

Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/lsr.

RU 2151673

Lima, 01 de diciembre de 2025

OFICIO N° 0656-2025-2026-CVC/CR

Señor

**CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**

Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

Presente. –

**ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13351/2025-CR.**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del Proyecto de Ley 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO", la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMDEy/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA María  
Grimaneza FAJ 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/12/2025 11:17:11-0500

**MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**

Presidenta

Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/lsr.



dtalanca



PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite  
00236359-2025  
EXTERNO



CONGRESISTA

**Remitente** : ACUÑA PERALTA MARIA GRIMANEZA  
**Destinatario** : SG - SECRETARIA GENERAL  
**Documento** : OFICIO 0653-2025-2026-CVC/CR **Folios : 1**  
**Tipo de Asunto** : Proyectos de Ley  
**Asunto** : SOLICITO OPINIÓN E INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO"  
**Fecha** : 2/12/2025 14:10:06 **Snip :**  
**Observaciones** : LINK DE DESCARGA : [https://drive.google.com/drive/folders/12wY9IVRX8kbp0NCL\\_3kovDMYjfr6gu5p?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/12wY9IVRX8kbp0NCL_3kovDMYjfr6gu5p?usp=sharing) **En Físico : NO**  
**Clasificación** : NO CLASIFICADO

Destino	Acciones	Fecha	Responsable	Firma	Observaciones
COFOPRI	15	30/12/2025			SOLICITA OPINIÓN A LA BREVEDAD POSIBLE

- 1 Acción
- 2 Tramitar
- 3 Revisar
- 4 VºBº

- 8 Consolidar
- 9 Seguimiento
- 10 Dar Respuesta
- 11 Difundir

- 15 Opinión
- 16 Corregir
- 17 Informe
- 18 Asistir

5 Coordinar  
6 Conocimiento  
7 Proyectar Dispositivo

12 Archivo  
13 Evaluar  
14 Preparar Respuesta

19 Otros



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**NOTA N° 409-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ**

**A :** **OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO**  
Viceministro de Vivienda y Urbanismo

**Asunto :** Se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR, "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado".

**Ref. :** Oficio N° 0653-2025-2026-CVC/CR  
(H.T. N° 236359-2025)

**Fecha :** San Isidro, 30 de diciembre de 2025

---

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, por medio del cual la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR, "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado".

Al respecto, en consideración del referido documento, se solicita disponga, a quien corresponda, emita a la brevedad posible, el Informe Técnico-Legal que contenga la opinión sobre el citado Proyecto de Ley, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM denominada "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas", aprobado por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

Atentamente,

**FIRMA DIGITAL**



Firmado digitalmente por: KAMAHARA RAZURI  
Alberto Javier FAU 20504743307 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2025/12/30 11:09:48-0500

**ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI**  
Director General

Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RU 2151669

Lima, 01 de diciembre de 2025

**OFICIO N° 0653-2025-2026-CVC/CR**

Señor

**WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE**

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente. –

**ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13351/2025-CR.**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del **Proyecto de Ley 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO"**, la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMDEy/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA María  
Grimaneza FAJ 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/12/2025 11:15:00-0500

**MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**

Presidenta

Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/lsr.



jalvarez



PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite  
00000913-2026  
EXTERNO



CONGRESISTA

**Remitente** : SOTO REYES ALEJANDRO  
**Destinatario** : SG - SECRETARIA GENERAL  
**Documento** : OFICIO 01668-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
**Tipo de Asunto** : SOLICITA OPINION  
**Asunto** : EL SEÑOR CONGRESISTA SOTO REYES ALEJANDRO SOLICITA OPINIÓN DEL PROY. LEY 13351-2025-CR. "PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO."  
**Fecha** : 6/01/2026 09:20:13  
**Observaciones** : DOCUMENTO REGISTRADO EN LA PTD EL DÍA lunes 5/01/2026 EN EL HORARIO DE 05:45.08 PM  
**Clasificación** : NO CLASIFICADO

Folios : 1

Snip :  
En Físico : NO

Destino	Acciones	Fecha	Responsable	Firma	Observaciones
COFOPRI	17	06/01/2026			INFORME DE ACUERDO A LA DIRECTIVA N° 07-2020-DM

- 1 Acción
- 2 Tramitar
- 3 Revisar
- 4 V°B°

- 8 Consolidar
- 9 Seguimiento
- 10 Dar Respuesta
- 11 Difundir

- 15 Opinión
- 16 Corregir
- 17 Informe
- 18 Asistir



Lima, 01 de diciembre de 2025

**OFICIO 01668-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**

Señor  
**WILDER SIFUENTES QUILCATE**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Presente.-

**Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13351/2025-CR**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del Proyecto de Ley 13351/2025-CR** "Proyecto de Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con Contrato a Plazo Indeterminado."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13351>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/12/2025 18:10:17-0500

**ALEJANDRO SOTO REYES**

Presidente

Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República

CPCGR/iva  
c.c. arch.



Lima, 01 de diciembre de 2025

**OFICIO 01666-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**

Señor  
**CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
Director Ejecutivo  
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal  
Presente.-

**Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13351/2025-CR**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del Proyecto de Ley 13351/2025-CR** "Proyecto de Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con Contrato a Plazo Indeterminado."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13351>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/12/2025 18:09:13-0500

**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente  
Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República

CPCGR/iva  
c.c. arch.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 06 de Enero del 2026

**MEMORANDO N° D000006-2026-COFOPRI-DE**

Para : **MARTIN RICARDO PERINANGO BELTRAN**  
GERENTE GENERAL(e)  
GERENCIA GENERAL

De : **CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
DIRECCION EJECUTIVA

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley 13351/2025-CR. "Proyecto de Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con Contrato a Plazo Indeterminado."

Referencia : a) OFICIO N° D01666-2025-COFOPRI-2026 (06ENE2026)  
b) PROVEIDO N° D002631-2025-COFOPRI-DE (03DIC2025)  
c) PROVEIDO N° D002702-2025-COFOPRI-DE (15DIC2025)  
d) PROVEIDO N° D002852-2025-COFOPRI-DE (31DIC2025)  
e) OFICIO Hoja de Trámite N° 00000913-2026 (06ENE2026)

---

Me dirijo a usted, a fin de reiterar la solicitud de atención **URGENTE** a los documentos de la referencia b) c) y d), mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Vivienda y el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República solicitan la opinión institucional de COFOPRI respecto al Proyecto de Ley N.º 13351/2025-CR, "Proyecto de Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con Contrato a Plazo Indeterminado."

Habiéndose excedido el plazo otorgado por este despacho, se **EXHORTA** a que, hasta el jueves 08 de enero de 2026, se remitan los informes y proyectos de oficio correspondientes.

Sírvase disponer las acciones que correspondan para la consolidación de la opinión institucional y su remisión oportuna, bajo responsabilidad, conforme a la Directiva General N.º 007-2020-VIVIENDA/DM.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO - COFOPRI

CRS/rbv

cc.:

Oficina de Administración.

Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Planeamiento y Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 06 de Enero del 2026

## INFORME N° D000003-2026-COFOPRI-OAJ

A : **MARTIN RICARDO PERINANGO BELTRAN**  
DIRECTOR  
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

De : **CARLA PAOLA CASTILLO SILVA**  
DIRECTORA  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Informe Legal sobre el Proyecto de Ley 13351/2025-CR, "*Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (cas) con contrato a plazo indeterminado*"

Referencia : a) Memorando N° D000004-2026-COFOPRI-OA  
b) Informe Técnico N° D000001-2026-COFOPRI-URRHH  
c) Proveído N° D003552-2025-COFOPRI-GG  
d) Proveído N° D002631-2025-COFOPRI-DE  
e) Oficio N° 0656-2025-2026-CVC/CR  
f) Hoja de Trámite N° 00236359-2025 Externo  
g) Oficio N° 0653-2025-2026-CVC/CR  
h) Proyecto de Ley 13351/2025-CR

---

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, la Oficina de Administración remite el documento de la referencia b) de la Unidad de Recursos Humanos con relación al Proyecto de Ley 13351/2025-CR, "*Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (cas) con contrato a plazo indeterminado*" presentado por la Congresista de la República, Isabel Cortez Aguirre.

### I. ANTECEDENTES.

1.1 Mediante el documento de la referencia g), dirigido al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Presidenta de la Comisión Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita opinión institucional respecto al proyecto de Ley de la referencia h), pedido al amparo de lo dispuesto en el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

artículo 96<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22<sup>2</sup>, literal b), 69<sup>3</sup> y 87<sup>4</sup> del Reglamento del Congreso de la República; el mismo que es remitido a COFOPRI, con el documento de la referencia f), a fin de emitir el informe correspondiente, de acuerdo a la Directiva N° 07-2020-DM, "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas", aprobada con Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

- 1.2 Asimismo, con el documento de la referencia e), la Presidenta de la Comisión Vivienda y Construcción mencionada, solicita en los mismos términos al COFOPRI, la opinión institucional respecto al Proyecto de Ley del asunto.
- 1.3 A través del documento de la referencia d), la Dirección Ejecutiva, solicita a la Gerencia General, la atención con el informe y proyecto de oficio.
- 1.4 Mediante el documento de la referencia c), la Gerencia General, solicita a este Despacho, elevar informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, una vez remitido el informe técnico que emita la Unidad de Recursos Humanos.
- 1.5 Con el documento de la referencia b), la Unidad de Recursos Humanos, remite el informe técnico, donde señala que el proyecto de ley "...busca resolver una problemática laboral real y persistente, alineándose con la tendencia institucional de erradicar la discriminación laboral en el sector público, como lo demuestran los casos de EsSalud, RENIEC y el poder Judicial"; no obstante, señala, entre otros, que existe un riesgo significativo de sostenibilidad y viabilidad presupuestal del segundo año de implementación.
- 1.6 Con el documento de la referencia a), la Oficina de Administración, remite el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos, para continuar con el procedimiento respectivo.

## **II. BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.
- 2.2 Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

---

<sup>1</sup> Artículo 96.- *Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.*

<sup>2</sup> "Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho: (...) b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en 10 ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política"

<sup>3</sup> "Pedidos de información Artículo 69. Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el 37 esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos."

<sup>4</sup> Artículo 87. *Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.3 Ley N° 31131, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones.
- 2.7 Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- 2.9 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- 2.10 Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.
- 2.11 Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del COFOPRI.
- 2.12 Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 2.13 Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva N° 007-2020-VIVIENDA-DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas.

### **III. ANALISIS**

- 3.1 El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, antes Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, creada por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, tiene como objetivo general, el de ejecutar el Proceso de Formalización de la Propiedad Predial, a nivel nacional, con el objeto de generar derechos de propiedad seguros jurídicamente y sostenibles en el tiempo, entre otros<sup>5</sup>.
- 3.2 El artículo 8 del mencionado Decreto Legislativo, señala que el personal de COFOPRI se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

---

<sup>5</sup> Artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del COFOPRI.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.3 Ahora bien, considerando el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, existe en la entidad personal bajo el régimen laboral de la Contratación Administrativa de Servicios, respecto del cual, según lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos en el documento de la referencia b), el gasto devengado en remuneraciones del personal CAS indeterminado en 2024 ascendió a S/ 20'271,388.00 (Veinte millones doscientos setenta y un mil trescientos ochenta y ocho con 00/100 Soles), y el costo de implementación correspondiente a los conceptos de una planilla del régimen laboral Decreto Legislativo 728 sería superior para un año fiscal 2025 y 2026.

### **Contenido del Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR**

- 3.4 De acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Proyecto de Ley bajo análisis, éste tiene como objeto, incorporar de forma progresiva a los trabajadores que laboran en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.5 En el artículo 2, *ámbito de aplicación*, señala que comprende a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso interno de méritos.
- 3.6 Asimismo, en su artículo 3, regula el *proceso de incorporación*, de la siguiente manera:

*“3.1. El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) efectúa la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, durante un periodo de dos (2) años consecutivos. Para tal fin, debe programar anualmente el ingreso de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los servidores que logren alcanzar un puesto por concurso interno de méritos.*

*3.2. Para efectos de la incorporación progresiva del personal referida en el párrafo 3.1, precedente, se deben tener en cuenta los siguientes criterios: Que, los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).*

*Que, las plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).*

*Que, las plazas o puestos por ocupar se encuentren registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.3. *La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas elimina, de oficio, los registros o plazas vacantes como resultado del concurso interno.*

- 3.7 En cuanto al *reconocimiento del tiempo de servicios*, señala en su artículo 4, que para efectos de la presente ley, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) reconoce el tiempo de servicio de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, hayan desempeñado en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios prestados en la entidad.
- 3.8 El proyecto de Ley también, establece en su artículo 5, la *protección contra el despido o cese de actividades y vigencia de la relación laboral*. Al respecto, señala que los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 cuentan con protección contra el despido injustificado y/o término de contrato, para ello el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) mantiene vigente la relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), salvo causa legal justificada.

De lo anteriormente señalado, se desprende que lo que busca el proyecto de ley, es brindar protección contra el despido o cese de actividades, tanto para el personal CAS de tiempo indefinido como transitorio que se encuentre prestando servicios en la entidad.

- 3.9 En tanto que, respecto al *Financiamiento*, señala que su implementación se financia con cargo a los recursos directamente recaudados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI). Asimismo, se exonera a la entidad de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; durante el período de vigencia del proceso de incorporación. Se autoriza al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar las acciones previstas en la presente ley.
- 3.10 Asimismo, en sus Disposiciones Complementarias Finales, establece que, *“El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) dicta las disposiciones normativas necesarias para realizar el proceso de concurso interno de manera transparente y objetiva, bajo las consideraciones de la presente ley.”*<sup>6</sup> y que: *“Se exonera al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley”*<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> **“PRIMERA. - Normativa adicional”**

<sup>7</sup> **SEGUNDA. – Exoneración para implementar el proceso**

### **Situación del Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR**

- 3.11 De la revisión del portal del Congreso de la República, el mencionado Proyecto de Ley se encuentra en estado "En Comisiones"<sup>8</sup> según la información registrada en el siguiente link:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13351>

### **Análisis competencial**

- 3.12 En vista que el Proyecto de Ley 13351/2025-CR, tiene como objeto incorporar de forma progresiva a los trabajadores que laboran en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, dicha propuesta se enmarca dentro de la competencia del sector.
- 3.13 En efecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del COFOPRI, aprobado con Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, ROF del COFOPRI, **es un organismo Público Descentralizado adscrito al Sector Vivienda.**

### **Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR**

- 3.14 El artículo 8, numeral 8.1 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señalaba que se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento salvo las excepciones contempladas en los literales a) al u); norma que a la fecha no se encuentra vigente. No obstante, la restricción en materia de incorporación del personal que rige a la fecha se encuentra contemplada en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2026.
- 3.15 De la misma manera, el artículo 9 de la Ley N° 32185, regulaba las medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático; medidas que actualmente se encuentran reguladas en el artículo 9 de la Ley N° 32513.
- 3.16 Ahora bien, la propuesta normativa señala en su Primera Disposición Complementaria Final, que COFOPRI, dicta las disposiciones normativas necesarias para realizar el proceso de concurso interno de manera transparente y objetiva, bajo las consideraciones del mencionado proyecto de Ley.
- 3.17 Para dichos efectos, en la Segunda Disposición Complementaria Final, exonera a COFOPRI de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y de los numerales

---

<sup>8</sup> Comisiones de: Presupuesto y Cuenta General de la República y; Vivienda y Construcción.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

9.1<sup>9</sup> y 9.3<sup>10</sup> del artículo 9 de la Ley N° 32185, respecto a las medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, que como se ha mencionado, no se encuentran vigentes.

3.18 Por otro lado, a la fecha COFOPRI, cuenta con Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000188-2025-SERVIR/PE de fecha 13 de noviembre de 2025. De acuerdo a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada con Decreto Legislativo N° 1602, el Cuadro de Puesto de la Entidad, reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP). En esa medida, lo señalado en el artículo 3, numeral 3.2 del Proyecto de Ley, debe actualizar dicha información.

3.19 Sobre el particular, debemos traer a colación que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del ROF del COFOPRI, la Unidad de Recursos Humanos, es la responsable de la administración y desarrollo del potencial humano de la entidad, así como de la capacitación, ejecución de la escala remunerativa, pago de remuneraciones, beneficios, promoción y bienestar de los trabajadores; y tiene por función según el literal k) del artículo 33, supervisar y ejecutar las acciones y procesos relacionados con el sistema de personal, definición de derechos y obligaciones, beneficios del personal, liquidaciones de beneficios sociales y certificaciones de trabajo.

3.20 En esa línea, la mencionada Unidad, concluye que:

“

4.1. *El Proyecto de Ley 13351/2025-CR, “LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO”, busca resolver una problemática laboral real y persistente, alineándose con la tendencia institucional de erradicar la discriminación laboral en el sector público, como lo demuestran los casos de EsSalud, RENIEC y el Poder Judicial.*

4.2. *Existe un riesgo significativo de sostenibilidad financiera, ya que el proyecto plantea financiar la transición con recursos directamente recaudados, cuando actualmente dichos recursos se transfieren al Tesoro Público, lo que cuestiona la viabilidad inmediata del proyecto sin cambios normativos adicionales.*

4.3. *Aplicar como fuente de financiamiento el RDR contemplado en el artículo 6° del Proyecto de Ley, bajo ningún concepto implica sostenibilidad, máxime si el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado a emitir limitaciones en el uso de dicha fuente de financiamiento.*

4.4. *El requisito de un “concurso interno de méritos” la consideramos necesaria, ya que se trata de una transición de régimen laboral; por lo que, resulta razonable ser evaluados al igual que la transición a la Ley Servir de los servidores del régimen laboral del DL 728.*

---

<sup>9</sup> Sobre el particular, el numeral 9.1 del artículo 9 citado, señalaba que, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, salvo que, durante la ejecución presupuestaria, se presenten uno de los casos detallados en los literales a) al g).

<sup>10</sup> el numeral 9.3 del artículo 9, la Ley N° 32185, señalaba que, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 13 “Contrato Administrativo de Servicios” no puede ser habilitada salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

- 4.5. *El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal ha culminado con la fase 1 del tránsito al régimen del Servicio Civil; por lo que, las acciones de contratación de personal para la incorporación al COFOPRI, deben de efectuarse mediante concursos públicos en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*
- 4.6. *El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal se encuentra en la fase 2 del proceso de tránsito de la Ley del Servicio Civil, contando con un CPE y MPP aprobado, por lo que, de acuerdo a los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1602, no se tiene habilitación legal para realizar incorporación de servidores a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.*
- 4.7. *El proyecto de ley fue elaborado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del año 2025. Sin embargo, al haber esta ley perdido vigencia el 31 de diciembre de 2025, el proyecto carece de sustento normativo citado. En la actualidad, la norma presupuestaria vigente es la Ley N° 32513 para el Año Fiscal 2026, bajo este marco normativo, se puede contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, para el reemplazo por motivo de cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, para el ascenso o promoción del personal, o bajo contratación temporal"*
- 3.21 En esa línea, consideramos que el Proyecto de Ley, debe ser actualizado con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2026; así mismo con relación a su numeral 3.2, considerar que COFOPRI cuenta a la fecha con Cuadro de Puestos de la Entidad.
- 3.22 Asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, señala que éste tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 3.23 En ese sentido, debemos citar que el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, dispone que *"Constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable. Los referidos recursos son estimados y asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en el presupuesto de las respectivas entidades recaudadoras, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.
- 3.24 Asimismo, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, señalaba que:
- "1. Lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del presente Decreto Legislativo es aplicable a partir del Año Fiscal 2023, e incluye el saldo de balance del año fiscal anterior"*
- Dicho numeral ha sido derogado por el Artículo Único de la Ley N° 32433, publicada el 10 septiembre 2025, a partir del 1 de enero de 2026. Según lo señalado por la Unidad de Recursos humanos, dicho cambio normativo podría modificar el escenario financiero para el 2026, pero no resuelve el problema presupuestal de COFOPRI.
- 3.25 Respecto al concurso interno de méritos, la Unidad de Recursos Humanos alega como ejemplos, los casos similares en (i) Poder Judicial: Proyecto aprobado en la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso, con incorporación progresiva en 4 años, priorizando antigüedad y concurso público; (ii) EsSalud: Ley N° 31703 que establece la incorporación progresiva de trabajadores CAS al régimen DL 728; (iii) RENIEC: Ley N° 32185 que incluye la incorporación progresiva de sus trabajadores CAS al régimen DL 728; y (iv) SUNAT y Ministerio Público: existen proyectos de Ley y propuestas de congresistas para trasladar a los trabajadores de estas entidades del régimen CAS al Decreto Legislativo N° 728, con el objetivo de eliminar la discriminación laboral.

3.26 Señala que la iniciativa podría generar un impacto positivo en la motivación y productividad del personal, no obstante, su implementación deberá considerar el impacto fiscal y financiero.

3.27 En ese sentido, añade, entre otros que, es necesario que la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República efectúe un análisis detallado de impacto presupuestal y financiero antes de emitir su dictamen, reconocemos la importancia de la iniciativa pero también sus riesgos operativos y financieros.

3.28 Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos indica que el proyecto de ley, debe ser evaluado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de evaluar sobre la viabilidad normativa de la transición propuesta, los requisitos técnicos para la conversión de plazas del Decreto Legislativo N° 1057 al Decreto Legislativo N° 728 y el procedimiento a seguir en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y también por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en mérito al artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, el que determina las funciones de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, que tiene, entre otras, la de *"Absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia, incluyendo la opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema que le corresponda"*.

3.29 Ahora bien, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, dispone que:

**"Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.**

(Subrayado agregado)

3.30 En tanto que, de conformidad al numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia.

3.31 Conforme a ello, la propuesta debido a la naturaleza que implica el uso de fondos públicos, deberá cumplir con los siguientes presupuestos:

- i) Contar con autorización por norma expresa con rango de ley.
- ii) Contar con disponibilidad presupuestaria.
- iii) Contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.

3.32 Dentro de este contexto, considerando lo informado por la Unidad de Recursos Humanos; se recomienda que el proyecto de ley, sea actualizado con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026; considerar que COFOPRI cuenta con CPE aprobado; así como contar con la disponibilidad y sostenibilidad financiera correspondientes, incluyendo en su contenido, la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público; y en su caso, solicitar opinión a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil .

#### **IV. CONCLUSION**

De lo expuesto, esta Oficina opina que:

4.1 Considerando lo informado por la Unidad de Recursos Humanos; se recomienda que el proyecto de ley, sea actualizado con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026; considerar que COFOPRI cuenta con CPE aprobado; así como contar con la disponibilidad y sostenibilidad financiera correspondientes, incluyendo en su contenido, la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público; y en su caso solicitar opinión a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil .

Lo que se eleva a su Despacho, para el trámite respectivo.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**CARLA PAOLA CASTILLO SILVA**  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica  
**COFOPRI**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 06 de Enero del 2026

**MEMORANDO N° D000004-2026-COFOPRI-OA**

Para : **CARLA PAOLA CASTILLO SILVA**  
DIRECTOR  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

De : **RAUL VILLALOBOS JAQUEHUA**  
DIRECTOR  
OFICINA DE ADMINISTRACION

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO".

Referencia : a) Informe Técnico N° D000001-2026-COFOPRI-URRHH  
b) Oficio N° 0653-2025-2026-CVC/CR  
c) Hoja de Trámite N° 00236359-2025 EXTERNO  
d) Proveído N° D003292-2025-COFOPRI-GG

---

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia d), mediante el cual la Gerencia General solicita se emita el informe para dar atención a los documentos de la referencia b) y c).

Al respecto la Unidad de Recursos Humanos remite su informe respecto al Proyecto de Ley 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO".

En ese sentido, se remite los documentos de la referencia con la finalidad de continuar con el procedimiento respectivo.

Atentamente,

(Firmado Digitalmente)  
**RAUL VILLALOBOS JAQUEHUA**  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
COFOPRI

RVJ/ktv

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 05 de Enero del 2026

## INFORME TECNICO N° D00001-2026-COFOPRI-URRHH

A : **RAUL VILLALOBOS JAQUEHUA**  
DIRECTOR  
OFICINA DE ADMINISTRACION

De : **JESSICA JOAN VARGAS EGGERSTEDT**  
JEFE DE UNIDAD  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Asunto : EMITE INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO".

Referencia : Oficio N° 0653-2025-2026-CVC/CR

---

La Unidad de Recursos Humanos, en el marco de sus competencias y conforme a la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, procede a realizar el siguiente análisis.

### 1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Oficio N° 0656-2025-2026-CVC/CR, de fecha 01 de diciembre de 2025, emitido por la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción, por el cual, solicita al Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, emita opinión del PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, "*LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO*".
- 1.2. Hoja de Trámite N° 00236359-2025 EXTERNO, emitido por la Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que traslada el Oficio N° 0653-2025-2026-CVC/CR, de fecha 01 de diciembre de 2025, emitido por la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción, por el cual, solicita al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emita opinión del PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, "*LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO*".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.3. Proveído N° D008458-2025-COFOPRI-OA, de fecha 03 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Administración, solicitando se emita el informe respectivo.
- 1.4. Informe Técnico N° 00010-2025-COFOPRI-URRHH, de fecha 04 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, por el cual se emitió el respectivo sustento al PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, "*LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO*".

## **2. BASE LEGAL:**

- 2.1. Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 2.4. Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.5. Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.6. Ley N° 31131, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- 2.7. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas.

## **3. ANÁLISIS:**

### **i) Contenido del Proyecto de Ley**

- 3.1. El proyecto de Ley 13351/2025-CR, "*LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO*", busca incorporar progresivamente a los trabajadores CAS con contrato indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, mediante un proceso que se extendería por dos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

años, incorporando anualmente hasta el 50% de los servidores que aprueben un concurso interno de méritos.

## **ii) Situación del Proyecto de Ley**

- 3.2. El proyecto de Ley 13351/2025-CR, "*LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO*", se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción, por el cual, solicita al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitan la opinión técnica respectiva.

## **iii) Análisis Competencial**

- 3.3. El proyecto de Ley 13351/2025-CR, "*LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO*" tiene implicancias directas en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, debido a que generará un impacto directo en el presupuesto institucional y en la planilla a cargo de la entidad, la misma que deberá ser evaluada en su oportunidad por el Ministerio de Economía y Finanzas en lo que corresponda a la habilitación de los respectivos registros del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

## **iv) Análisis Técnico**

### **Ley de Presupuesto del Sector Público 2025 y 2026**

- 3.4. El proyecto de ley se fundamenta en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del año 2025, cuyos efectos concluyeron el 31 de diciembre del 2025. Por lo tanto, su marco normativo de referencia a la fecha se encuentra desfazado, pues actualmente se encuentra vigente la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

**"Artículo 8.- Medidas en materia de incorporación del personal"**

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.5. La Ley N° 32185 y la Ley N° 32513 prohíbe el ingreso de nuevo personal, estableciendo excepciones que permiten contrataciones bajo ciertos supuestos. Estos incluyen: reemplazo por cese (de plazas vacantes generadas a partir de 2025), suplencia temporal, ascenso o promoción del personal, y contratación temporal según el artículo 84 de la Ley del Servicio Civil. Para aplicar estas excepciones, las entidades deben cumplir requisitos previos, como que las plazas estén aprobadas en el CAP, CAP Provisional o CPE (según corresponda), registradas en el sistema AIRHSP y cuenten con certificación presupuestaria.
- 3.6. Es de advertir que la LPSP 2026, no precisa algún régimen laboral determinado para aplicar los supuesto de contratación antes señalados; por consiguiente, se desprende que la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, para el ascenso o promoción del personal, o para la contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la LSC, puede ser efectuada durante el año 2026, entre otros, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, siempre que se cumplieran de manera previa, con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley<sup>2</sup>, los cuales son los siguientes:
- Las plazas o puestos a ocuparse se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda.
  - Las plazas o puestos a ocuparse se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

(...)

m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

(...)"

<sup>2</sup> Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

**"Artículo 8.- Medidas en materia de incorporación del personal"**

(...)

8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

(...)

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes.

(...)"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- c. Las plazas o puestos a ocuparse cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- 3.7. Asimismo, cabe precisar que, el marco legal antes reseñado no autoriza a las entidades públicas a contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse; por consiguiente, las entidades solo pueden efectuar nuevas contrataciones para ocupar aquellas plazas vacantes existente en sus documentos de gestión interna.
- 3.8. En tal sentido, se colige que en virtud de lo dispuesto por el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2026, las entidades públicas pueden contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, para el reemplazo por motivo de cese (solo de plazas vacantes generadas a partir del 2025), para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público (una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente), o para el ascenso o promoción del personal (las entidades deben tener en cuenta lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411<sup>3</sup>, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda; siendo que para ello, las entidades deben cumplir previamente con los requisitos indicados en el numeral 3.6 del presente informe técnico.
- 3.9. De igual manera, en virtud de lo dispuesto en el literal m) del numeral previamente mencionado, las entidades públicas pueden contratar bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, bajo la contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la LSC, bajo la aplicación de los supuestos del artículo 178 y 202 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

### **Implicancia presupuestal y financiera**

- 3.10. La propuesta tiene que sustentarse en la valorización del costo de implementación del proyecto de Ley, según la progresividad planteada. El gasto devengado en remuneraciones del personal CAS indeterminado en 2024 ascendió a S/ 20'271,388 (Veinte millones doscientos setenta y un mil trescientos ochenta y ocho Soles), y el costo de implementación correspondiente a los conceptos de una planilla del régimen laboral Decreto Legislativo 728 sería superior para un año fiscal 2025 y 2026.
- 3.11. La propuesta debe sustentarse en el análisis y evaluación de la disponibilidad efectiva de recursos de la Entidad, proveniente de la captación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, teniendo en cuenta que la remuneración del personal es un gasto de naturaleza continua.

<sup>3</sup> "b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Análítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.12. Se advierte que el Proyecto de Ley, para su viabilidad, tiene que sustentarse entre otros aspectos, en la capacidad financiera efectiva de la Entidad, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para la sostenibilidad del costo de implementación.
- 3.13. Por Ley N° 32433 se dispuso derogar a partir del 01 de enero de 2026 el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441. Este cambio normativo podría modificar el escenario financiero para 2026, pero no resuelve el problema presupuestal de COFOPRI.
- 3.14. El proyecto de Ley es una propuesta altruista que promueve la igualdad de derechos laborales para los trabajadores de la administración Pública pero que requiere validación financiera.

### **Del Tránsito de COFOPRI a la Ley del Servicio Civil**

- 3.15. El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI se encuentra en un proceso de tránsito hacia el régimen de la Ley del Servicio Civil, supervisado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Este proceso, regulado por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, consta de dos fases: el tránsito de las entidades públicas (fase 1) y el tránsito de los servidores públicos (fase 2). La culminación de la primera fase implica la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y el Manual de Puestos de la Entidad (MPP), instrumentos que reemplazan al antiguo Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- 3.16. El Decreto Legislativo N° 1602 establece plazos específicos para que las entidades del Poder Ejecutivo aprueben su CPE. El plazo máximo es de 180 días calendario desde la vigencia de los lineamientos de SERVIR. Para entidades con servidores de regímenes laborales generales y de carreras especiales, el plazo se extiende a 270 días. Una vez vencidos estos plazos y con el CPE aprobado, las entidades no podrán contratar servidores a plazo indeterminado bajo regímenes laborales generales (como el Decreto Legislativo N° 728), salvo que las contrataciones se realicen bajo la Ley N° 30057. COFOPRI ha completado esta primera fase, tras aprobar su MPP el 30 de octubre de 2025 mediante Resolución de Gerencia General N° D000096-2025-COFOPRI-GG y obtener la aprobación del CPE de COFOPRI por SERVIR el 13 de noviembre de 2025 formalizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000188-2025-SERVIR-PE.
- 3.17. Dado que el COFOPRI ha culminado la Fase 1 del tránsito al régimen del Servicio Civil, **la entidad ahora cuenta con su Cuadro de Puestos (CPE) y Manual de Puestos (MPP para funcionarios) aprobados, lo que marca el inicio de la Fase 2 del proceso en la que se viene elaborando el MPP para servidores**, en ese sentido:
  - Toda contratación de personal en COFOPRI debe efectuarse mediante concurso público, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- Según los plazos fijados en el Decreto Legislativo N° 1602, no existe habilitación legal para que COFOPRI pueda realizar incorporaciones de personal a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

### **Implicancia en la gestión del Recurso Humano**

- 3.18. Las diferencias entre regímenes laborales del DL 1057 y DL 728 radica en que
- i) Los servidores CAS no reciben Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), no tienen derecho a gratificaciones, sólo perciben aguinaldo de S/. 300 en Fiestas Patrias y S/. 300 en Navidad; y
  - ii) El Decreto Legislativo 728, prioriza contratos indeterminados, el servidor recibe CTS, se le otorga gratificaciones equivalentes a una remuneración completa en Fiestas Patrias y Navidad, el despido sin causa justa conlleva una indemnización o reposición.
- 3.19. Exigir un concurso interno de méritos lo consideramos necesario y legalmente válido; sin embargo, los servidores podrían entenderlo como un riesgo en caso no aprueben el concurso público y redundante debido a que como personal CAS ha ingresado mediante concurso público, si bien es cierto, el Proyecto de Ley busca formalización de las plazas a un cambio de régimen, también es cierto que la evaluación es una condición para la progresión de la carrera y no generaría un riesgo al servidor, ya que se trata de una transición de régimen laboral; por lo que, resulta razonable ser evaluados al igual que la transición a la Ley Servir de los servidores del régimen laboral del DL 728.
- 3.20. Se ha podido identificar casos similares en otras entidades que pueden considerarse como precedentes institucionales relevantes:
- Poder Judicial: Proyecto aprobado en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso, con incorporación progresiva en 4 años, priorizando antigüedad y concurso público.
  - EsSalud: Ley N° 31703 que establece la incorporación progresiva de trabajadores CAS al régimen DL 728.
  - RENIEC: Ley N° 32185 que incluye la incorporación progresiva de sus trabajadores CAS al régimen DL 728.
  - SUNAT y Ministerio Público: existen proyectos de Ley y propuestas de congresistas para trasladar a los trabajadores de estas entidades del régimen CAS al Decreto Legislativo N° 728, con el objetivo de eliminar la discriminación laboral.
- 3.21. La iniciativa podría tener un impacto positivo en la motivación y productividad del personal, su implementación deberá considerar el impacto fiscal y financiero que podría generar en las entidades públicas.
- 3.22. Consideramos que existe una inconsistencia fundamental entre la fuente de financiamiento propuesta (recursos directamente recaudados - RDR) y la normativa actual que obliga a transferir dichos recursos al Tesoro Público. La Ley N° 32433 solo resuelve parcialmente este problema a partir de 2026; debe tenerse presente que la planilla debe ser presupuestalmente sostenible, empero el RDR bajo ningún concepto implica sostenibilidad, máxime si el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado a emitir limitaciones en el uso de dicha fuente de financiamiento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.23. Así mismo, la limitación temporal de la exoneración presupuestal (solo para 2025) y el proceso de transición progresiva de dos (2) años plantea un riesgo significativo para la sostenibilidad y viabilidad presupuestal del segundo año de implementación.
- 3.24. La estructura propuesta sobre el proceso de incorporación considerando un "concurso interno" la consideramos necesaria, ya que se trata de una transición de régimen laboral; por lo que, resulta razonable ser evaluados al igual que la transición a la Ley Servir de los servidores del régimen laboral del DL 728.
- 3.25. Como precedentes institucionales EsSalud, RENIEC y Poder Judicial han iniciado una transición de similar naturaleza que respaldan la iniciativa, aunque con diferencias en los mecanismos de transición.
- 3.26. Es necesario que la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República efectúe un análisis detallado de impacto presupuestal y financiero antes de emitir su dictamen, reconocemos la importancia de la iniciativa pero también sus riesgos operativos y financieros

#### **Consultas a la DGGFRH y a SERVIR**

- 3.27. Consideramos pertinente que el Proyecto de Ley 13351/2025-CR, "*LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO*", debe ser evaluado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de evaluar sobre la viabilidad normativa de la transición propuesta, los requisitos técnicos para la conversión de plazas del DL 1057 a DL 728 y el procedimiento a seguir en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y también por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en mérito al artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, el que determina las funciones de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, que tiene, entre otras, la de "*Absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia, incluyendo la opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema que le corresponda*".

#### **4. CONCLUSIONES**

- 4.1. El Proyecto de Ley 13351/2025-CR, "*LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO*", busca resolver una problemática laboral real y persistente, alineándose con la tendencia institucional de erradicar la discriminación laboral en el sector público, como lo demuestran los casos de EsSalud, RENIEC y el Poder Judicial.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4.2. Existe un riesgo significativo de sostenibilidad financiera, ya que el proyecto plantea financiar la transición con recursos directamente recaudados, cuando actualmente dichos recursos se transfieren al Tesoro Público, lo que cuestiona la viabilidad inmediata del proyecto sin cambios normativos adicionales.
- 4.3. Aplicar como fuente de financiamiento el RDR contemplado en el artículo 6° del Proyecto de Ley, bajo ningún concepto implica sostenibilidad, máxime si el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado a emitir limitaciones en el uso de dicha fuente de financiamiento.
- 4.4. El requisito de un "concurso interno de méritos" la consideramos necesaria, ya que se trata de una transición de régimen laboral; por lo que, resulta razonable ser evaluados al igual que la transición a la Ley Servir de los servidores del régimen laboral del DL 728.
- 4.5. El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal ha culminado con la fase 1 del tránsito al régimen del Servicio Civil; por lo que, las acciones de contratación de personal para la incorporación al COFOPRI, deben de efectuarse mediante concursos públicos en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- 4.6. El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal se encuentra en la fase 2 del proceso de tránsito de la Ley del Servicio Civil, contando con un CPE y MPP aprobado, por lo que, de acuerdo a los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1602, no se tiene habilitación legal para realizar incorporación de servidores a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- 4.7. El proyecto de ley fue elaborado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del año 2025. Sin embargo, al haber esta ley perdido vigencia el 31 de diciembre de 2025, el proyecto carece de sustento normativo citado. En la actualidad, la norma presupuestaria vigente es la Ley N° 32513 para el Año Fiscal 2026, bajo este marco normativo, se puede contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, para el reemplazo por motivo de cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, para el ascenso o promoción del personal, o bajo contratación temporal.

## 5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se remite el presente informe técnico, para continuar con el procedimiento respectivo.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JESSICA JOAN VARGAS EGGERSTEDT**  
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

JVE/uel

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 07 de Enero del 2026

**MEMORANDO N° D000016-2026-COFOPRI-OA**

Para : **MARTIN RICARDO PERINANGO BELTRAN**  
DIRECTOR  
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

De : **RAUL VILLALOBOS JAQUEHUA**  
DIRECTOR  
OFICINA DE ADMINISTRACION

Asunto : REMITE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO"

Referencia : Memorando N° D000041-2026-COFOPRI-URRHH

---

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Unida de Recursos Humanos remite información complementaria a la opinión vertida respecto al Proyecto de Ley 13351/2025-CR.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos remite i) la planilla anualizada del personal bajo el régimen del DL 1057 (Anexo 01), ii) la proyección estimada del costo anual que representaría la transición del personal DL 1057 (Plazo Indeterminado) al régimen laboral del DL 728 (Anexo 02); y iii) La proyección incluyendo la cobertura del 100% del Plan de Salud Base - EPS (Titular + 1) (Anexo 03).

En ese sentido, se remite la información elaborada por la Unidad de Recursos Humanos a fin de que su Despacho emita su informe en el marco de sus competencias, respecto al proyecto de ley señalado en el asunto.

Atentamente,

(Firmado Digitalmente)  
**RAUL VILLALOBOS JAQUEHUA**  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
COFOPRI

RVJ/ktv

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 07 de Enero del 2026

**MEMORANDO N° D000041-2026-COFOPRI-URRHH**

Para : **VILLALOBOS JAQUEHUA RAUL**  
DIRECTOR  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

De : **JESSICA JOAN VARGAS EGGERSTEDT**  
JEFE DE UNIDAD  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Asunto : REMITE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, "Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado"

Referencia : Informe Técnico N° D000001-2026-COFOPRI-URRHH

---

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, por el cual se emitió el sustento técnico relacionado al PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR del asunto, con el presente documento remitimos información complementaria del análisis de las planillas y costos estimados que deberán adicionarse al sustento emitido.

En ese sentido, remitimos la **planilla anualizada del personal bajo el régimen del DL 1057** (Plazo Indeterminado), según los datos registrados en el AIRHSP de COFOPRI. El monto total anual asciende a S/. 27,866,556.84 (Veintisiete millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y seis con 84/100 Soles). Esta información se detalla en el **Anexo 1**.

Asimismo, se ha elaborado una **proyección estimada del costo anual que representaría la transición del personal DL 1057 (Plazo Indeterminado) al régimen laboral del DL 728**. Esta proyección, realizada por el Subsistema de Gestión de la Compensación de la Unidad de Recursos Humanos, asciende a S/. 35,676,449.20 (Treinta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 20/100 Soles), la cual se presenta en el **Anexo 2**.

Adicionalmente, considerando que COFOPRI otorga actualmente a los servidores bajo el DL 728 **una cobertura del 100% del Plan de Salud Base - EPS (Titular + 1), se ha incluido a la proyección del Anexo 2**, un costo estimado anualizado por este concepto. Dicho monto asciende a S/. 42,515,926.60 (Cuarenta y dos millones quinientos quince mil novecientos veintiséis con 60/100 Soles). Esta información se encuentra en el **Anexo 3**.

Es todo a informar.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**JESSICA JOAN VARGAS EGGERSTEDT**  
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

JVE/uel

cc.: cc.: Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Oficina de Asesoría Jurídica



























Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO**

La Congresista de la Republica **Isabel Cortez Aguirre**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta el siguiente proyecto de ley:

**FORMULA LEGAL:**

El Congreso de la Republica  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto incorporar de forma progresiva a los trabajadores que laboran en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación**

La presente ley comprende a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios



**Isabel Cortez Aguirre**

**CONGRESISTA DE LA REPUBLICA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

(CAS), y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso interno de méritos.

**Artículo 3.- Proceso de incorporación.**

3.1. El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) efectúa la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, durante un periodo de dos (2) años consecutivos. Para tal fin, debe programar anualmente el ingreso de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los servidores que logren alcanzar un puesto por concurso interno de méritos.

3.2. Para efectos de la incorporación progresiva del personal referida en el párrafo 3.1, precedente, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

Que, los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).

Que, las plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Que, las plazas o puestos por ocupar se encuentren registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

3.3. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas elimina, de oficio, los registros o plazas vacantes como resultado del concurso interno.

**Artículo 4.- Reconocimiento del tiempo de servicios.**

Para efectos de la presente ley, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) reconoce el tiempo de servicio de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, hayan desempeñado en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios prestados en la entidad.

**Artículo 5.- Protección contra el despido o cese de actividades y vigencia de la relación laboral.**

Los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 cuentan con protección contra el



**Isabel Cortez Aguirre**

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

despido injustificado y/o término de contrato, para ello el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) mantiene vigente la relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), salvo causa legal justificada.

#### **Artículo 6.- Financiamiento.**

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos directamente recaudados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI). Asimismo, se exonera a la entidad de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; durante el período de vigencia del proceso de incorporación. Se autoriza al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar las acciones previstas en la presente ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. - Normativa adicional**

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) dicta las disposiciones normativas necesarias para realizar el proceso de concurso interno de manera transparente y objetiva, bajo las consideraciones de la presente ley.

#### **SEGUNDA. – Exoneración para implementar el proceso**

Se exonera al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley.

Lima, noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 25/11/2025 15:18:42-0500

## **I. EXPOSICION DE MOTIVOS.**



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

El presente proyecto de ley tiene como finalidad incorporar definitivamente a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que laboran bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a planilla bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 (DL 728), Ley de Fomento del Empleo, sin transgredir la normativa vigente.

La Constitución Política del Perú en su artículo 26 establece los principios que regulan toda relación laboral, incluyendo la igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; por tanto no se puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer ni rebajar la dignidad de los trabajadores, por cuanto constituye el recurso fundamental dentro del sector público y resultando esencial el fomento de políticas laborales que permitan desarrollar las potencialidades de los trabajadores en salvaguarda de mejorar en la calidad de la atención en el sector público.

Mientras tanto el sector público para poder cumplir con sus funciones tiene laborando a una gran masa de trabajadores, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, desnaturalizando la temporalidad para la que fue creada esta modalidad de contratación de servicios y desconociendo también beneficios sociales que por ley les corresponden a los trabajadores.

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) tiene como régimen general desde su creación el régimen laboral de la actividad privada y se encuentran regidos por el Decreto Legislativo N° 728 y sus normas conexas, según lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 803, norma que crea el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).

Bajo esta perspectiva, desde la creación del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) el 22 de marzo de 1996, numerosos trabajadores han prestado servicios de manera continua, inicialmente bajo la modalidad de Servicios No Personales (SNP), y posteriormente bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; recurriendo en algunos casos al Poder Judicial para solicitar el reconocimiento de una relación laboral permanente, obteniendo sentencias favorables que han ordenado su incorporación al régimen de la actividad privada (D.L. 728).

Desde su creación mediante el Decreto Legislativo N° 1057, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) fue concebido como un régimen de contratación temporal y excepcional. No obstante, con el transcurrir del tiempo, diversas entidades del Estado —incluido el COFOPRI— han sostenido relaciones laborales de carácter



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

permanente con trabajadores bajo este régimen, incurriendo en una evidente desnaturalización del mismo. Esta situación ha generado una segmentación laboral injusta dentro del aparato estatal, en desmedro de los derechos de los trabajadores CAS, quienes realizan funciones equivalentes a las de otros regímenes laborales más protectores, sin acceder a los mismos beneficios ni estabilidad laboral.

Es pertinente recordar que el trabajo desarrollado en COFOPRI desde su creación en 1996 hasta la fecha ha beneficiado a más de dos millones de familias a nivel nacional, otorgándoles títulos debidamente registrados e inscritos en el Registro de Predios, lo cual les ha permitido acceder a la economía de mercado; además, se ha venido formalizando los predios destinados a equipamientos urbanos (educación, salud, recreación, entre otros), lo que representa un beneficio directo para la población; siendo todo esto posible gracias al esfuerzo de sus trabajadores, quienes han sido seleccionados, capacitados y especializados; constituyendo un valioso capital humano. Sin embargo, una parte significativa de su personal (actualmente el 82% equivalente a 626 trabajadores) se encuentra contratado bajo el régimen CAS Indeterminado, que no gozan de los derechos laborales plenos establecidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, siendo necesaria UNA ADECUADA CONTRATACION a fin de cautelar los intereses de la institución y el Estado.

TRABAJADORES COFOPRI		
REGIMEN LABORAL	CANTIDAD	%
CAS INDETERMINADO	626	82
DL 728	139	18
Total	765	100

La contratación temporal de trabajadores para la ejecución de trabajos de carácter permanente en el sector público trae consigo inestabilidad y desigualdad tanto en la labor que ejecuta el trabajador como en el mismo trabajador que la desempeña; siendo obligación del Estado tomar las medidas correctivas para que esto no ocurra. La desigualdad crea un malestar natural y un descontento que se refleja en el clima laboral, lo cual repercute en el cumplimiento de la misión y visión de la institución. Sumándose a una larga lista de derechos laborales que han sido diezmados a los trabajadores del régimen laboral CAS, tales como:

- ❖ No gozan de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.
- ❖ No tienen derecho a Compensación por Tiempo de Servicios - CTS.
- ❖ No reciben bono por escolaridad, entre otros beneficios.



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Ante esto el Estado a través de sus instituciones debe establecer mecanismos que conlleven a eliminar la desigualdad laboral existente, cerrando las brechas de inequidad y desigualdad entre sus trabajadores.

En este contexto, la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, publicada en marzo de 2021, estableció el carácter indeterminado del régimen CAS, disponiendo que ningún trabajador bajo dicho régimen sea despedido por el solo hecho de estar contratado bajo dicho régimen.

En este marco normativo, el presente proyecto propone la incorporación de los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) con contrato CAS a plazo indeterminado se incorporen al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Fomento del Empleo, el cual garantiza mayores derechos y estabilidad.

La iniciativa legislativa plantea que dicho proceso de incorporación se realice de manera gradual, progresiva y respetando la disponibilidad presupuestal de la entidad. Asimismo, se establece que el proceso se efectúe mediante concurso interno, reconociendo además todo el tiempo de servicios prestados bajo el régimen CAS como parte del historial laboral del trabajador.

PROYECCION DE COSTO ANUAL DE LA INCORPORACION CAS INDETERMINADO AL DL 728												
REG. LAB	CANT.	ESCALA MENSUAL				CTS	GRATIFICACION JULIO	GRATIFICACION DICIEMBRE	DIFERENCIAL APORTE ESSALUD (9% DL 728)	ASIG. FAMILIAR (10% RMV)	TOTAL	
		ESCALA MENSUAL	INC MENSUAL DS 311-2022-EF	INC MENSUAL DS 313-2023-EF	INC MENSUAL DS 265-2024-EF							INC MENSUAL DS 279-2024-EF
D.L. 728	641	2,131,971.00	41,145.79	32,050.00	32,050.00	64,100.00	2,301,316.79	2,301,316.79	2,301,316.79	72,608.09	72,433.00	7,048,991.46

Es importante destacar que esta medida no representa una carga fiscal adicional para el Tesoro Público, ya que será financiada con cargo a los recursos directamente recaudados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), conforme se detalla en el articulado del proyecto de ley.

RECAUDACION NETA DURANTE LOS ULTIMOS TRES AÑOS		
AÑO 2022*	AÑO 2023*	AÑO 2024*
S/. 10,015,692.92	S/. 11,621,748.36	S/. 20,680,311.36

\*Deducción de gastos incurridos durante el año (gastos bancarios, distribución a la municipalidades provinciales, entre otros.)



**Isabel Cortez Aguirre**

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Asimismo, cabe mencionar que existen precedentes normativos que avalan este tipo de transición, como las Leyes N.º 30555 y N.º 31703, que permitieron la incorporación progresiva del personal CAS de ESSALUD al régimen del D.L. 728. De igual modo, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 contempla el pase de trabajadores CAS del RENIEC al mismo régimen.

La aprobación de este proyecto permitirá avanzar hacia una administración pública más justa, eficiente y alineada con los principios constitucionales de igualdad ante la ley, no discriminación, y protección del trabajo. Asimismo, se contribuye a la formalización laboral en el Estado, mejorando la calidad del empleo y reconociendo el compromiso y la trayectoria de cientos de trabajadores que han contribuido al cumplimiento de los objetivos institucionales del COFOPRI.

En conclusión, el presente proyecto de ley representa una respuesta justa y necesaria a una deuda histórica con el personal del COFOPRI, consolidando una gestión pública con enfoque humano, eficiencia institucional y respeto pleno de los derechos fundamentales de los trabajadores del Estado.

## **II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.**

La presente norma impacta directamente en la legislación laboral vigente al armonizar el régimen aplicable a los trabajadores con el marco normativo que rigió su creación.

Se plantea una iniciativa legislativa que permita incorporar al trabajador del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, al Decreto Legislativo N° 728, reivindicando sus derechos laborales, Principio de Igualdad de Oportunidades sin discriminación, consagrado en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, conforme se ha señalado, contribuye a una mejor armonización del marco normativo laboral aplicable en el sector desde una perspectiva de viabilidad, la propuesta normativa no supone la creación de nuevas plazas ni genera una carga adicional al Estado, sino que unifica el régimen laboral bajo el cual se rige la entidad, respetando los criterios de acceso mediante concurso público o interno y excluyendo a quienes desempeñan funciones temporales o de suplencia.

## **III. ANALISIS COSTO BENEFICIO.**

**Para la Entidad:**



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

1. Servirá como un impulso material para que los trabajadores mantengan su compromiso de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, al obtener el total de sus derechos laborales.
2. Se reducirá ostensiblemente la contingencia por procesos judiciales que realizan los servidores CAS al término o resolución de su contrato, reclamando pagos por vacaciones no pagadas, gratificaciones y compensación de tiempo de servicios, intereses, penalidades y otros conceptos remunerativos e indemnizatorios, lo que generan cuantiosos egresos al COFOPRI y elevar la carga procesal en el Poder Judicial.
3. Las delicadas funciones de la institución podrán ser cumplidas por trabajadores permanentes y altamente especializados, conocedores de los procesos internos y de la cultura organizacional de la institución.
4. Se hará un acto de reconocimiento al personal de la institución, que viene laborando en forma comprometida para dar un excelente servicio a la comunidad, en particular a los sectores más necesitados a nivel nacional, laborando muchas veces en condiciones muy adversas.

**Para el Estado:**

1. Un avance en la política de otorgar derechos laborales completos a los trabajadores de la administración pública.
2. La medida generara un incentivo positivo a la dinamización de la economía, ya que el impacto presupuestal se redirige hacia los trabajadores en forma de gratificaciones y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), las cuales aumentan el poder adquisitivo de los trabajadores.

**Para la ciudadanía:**

1. Recibirá mejores servicios, en la medida que se contará con un personal con experiencia y altamente especializado, y que además cuenta con sus derechos laborales reconocidos y debidamente garantizados.

**Para los trabajadores:**

1. Los trabajadores tendrán los derechos sujetos al régimen laboral de la actividad privada establecido por el Decreto Legislativo N° 728, consolidando su estabilidad económica; asimismo, se beneficia a la familia del trabajador, pues su ingreso se transforma en un estipendio permanente.

**IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLITICAS NACIONALES.**

La presente propuesta se alinea con los principios y objetivos de la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional, fortaleciendo la institucionalidad y promoviendo condiciones laborales dignas y equitativas.



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

En el marco del Acuerdo Nacional, la iniciativa se vincula con el compromiso de fortalecer el empleo digno y garantizar la estabilidad laboral, asegurando que los trabajadores cuenten con derechos laborales plenos y adecuados a la naturaleza de la entidad. La estabilidad en el empleo y la mejora de condiciones laborales contribuyen al fortalecimiento de la gobernanza en el sector regulador, permitiendo que el talento humano se desarrolle con seguridad y compromiso institucional.

Desde la perspectiva de la Agenda Legislativa, la propuesta responde a la necesidad de corregir distorsiones en la contratación de personal en entidades creadas bajo el régimen de la actividad privada, por tanto, la incorporación de su personal al Decreto Legislativo 728 no solo es una medida de justicia laboral, sino también una acción que garantiza coherencia normativa y funcionalidad dentro de la entidad.

El establecimiento de un proceso ordenado de incorporación, con la participación de una comisión que incluya representación sindical, fortalece la transparencia y legitimidad de la transición, en línea con los principios de diálogo social promovidos por el Acuerdo Nacional.

Esta disposición refuerza el principio de predictibilidad en la gestión del recurso humano y responde a la necesidad de brindar certeza jurídica a los trabajadores afectados. La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con las siguientes políticas:

- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;
- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo;
- Política 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente;
- Política 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

